

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 22 de septiembre del hogaño, la parte ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a través de su gestora judicial Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 29 de septiembre de 2023, feneciendo el término el día 4 de octubre de la misma calenda, sin que fuera objetada por la parte pasiva. Sevilla - Valle, noviembre 03 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.2426**

Sevilla - Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S. A. (TERMINADO).
<b>SUBROG. PARCIAL:</b>	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.
<b>EJECUTADO:</b>	JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.
<b>RADICACIÓN:</b>	76-736-40-03-001-2020-00144-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante subrogataria parcial o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada en fecha 22 de septiembre de 2023 por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. con corte al **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**; correspondiendo a la suma total de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1'762.393.00)** por estar conforme a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia como lo preceptúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



#### OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 184  
DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fc8d3a5b4c873159a97a6c3efc00a95bbeba8ac7a97de301eb394cd3e0d760**

Documento generado en 03/11/2023 12:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**